

COOPERATIVA JURISCOOP
"JC COOPERATIVA"

ACUERDO No. 24-00323-2
(octubre 31 de 2024)

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA JURISCOOP "JC COOP", en uso de las facultades que le confiere la Ley 79 de 1988 y el Estatuto, y

CONSIDERANDO

1. Que el Código de Ética está compuesto por un conjunto de disposiciones que reglamentan el comportamiento de los miembros que integran los órganos de administración y control, del oficial de cumplimiento, de los empleados y contratistas de la organización, en relación con las funciones que deben desarrollar con ocasión de sus cargos, incluyendo dentro de éstas las referidas a los distintos sistemas de administración de riesgos y en particular al SARLAFT, al SARL y al SARM.
2. Que el numeral 3.1.1. del Capítulo I del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, determina que el Consejo de Administración debe adoptar, comunicar, poner en práctica y mantener vigente, un código de conducta que incluya los valores o principios de comportamiento deseados para todo el personal.
3. Que el numeral 5.1.2. y el literal k) del numeral 5.3. del Capítulo III del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, establecen que las políticas en materia de riesgo de liquidez deben incluir la definición de lineamientos de conducta y ética que deben orientar la actuación de los funcionarios de la organización solidaria, los cuales deben ser parte integral del código de ética, incluyendo disposiciones sobre la confidencialidad de la información y el manejo de conflictos de interés, y que la información relacionada con el SARL debe comprender, entre otros, el Código de Ética y Conducta.
4. Que el literal d) del numeral 5.1.2. del Capítulo V del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria contempla como una de las políticas frente a la administración del riesgo de mercado la de establecer lineamientos de conducta y ética que orienten la actuación de los funcionarios para el efectivo y oportuno funcionamiento del SARM. Tales lineamientos de conducta y ética deben

constar por escrito e incorporarse en el Código de Ética, que debe incluir disposiciones sobre la confidencialidad de la información, manejo de información privilegiada y conflictos de interés.

5. Que el literal b) del numeral 5.3.2. del Capítulo V del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria establece que la documentación del SARM debe comprender, entre otros, el Código de Ética.
6. Que el numeral 3.2.4.1 del Título V de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria, respecto de las instrucciones para la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, establece como una de las funciones y responsabilidades de los miembros que integran el Consejo de Administración la aprobación del Código de Ética de la entidad.
7. Que de conformidad con el artículo 103 del estatuto de la cooperativa, es función del Consejo de Administración expedir el Código de Ética y Conducta de la entidad.

ACUERDA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivo del Código

El presente código tiene como objetivo incorporar pautas éticas y de conducta que deberán regir el actuar del Consejo de Administración, Directivos y colaboradores, donde prime la transparencia en búsqueda de confianza en las relaciones internas de la Cooperativa, y de esta con los distintos grupos de interés.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

La aplicación de este Código de Ética y Conducta se extiende a la Cooperativa, sus colaboradores, sus administradores, y los miembros de los órganos de control. En el evento en que por cualquier circunstancia existiere contradicción entre lo dispuesto en el presente Código y la normativa vigente, prevalecerá esta última.

ARTÍCULO 3. Principios y valores éticos organizacionales

La finalidad de los valores y principios éticos organizacionales es la de ser una herramienta que ayude a la administración, directivos y colaboradores de la

cooperativa en el ejercicio de sus funciones y relaciones con los grupos de interés de la entidad.

El objetivo es hacer que cada funcionario conozca, reflexione, divulgue y practique los valores y principios de este Código, más que como parte fundamental de la Cooperativa, como integrantes de una sociedad.

Principios éticos:

1. Legalidad
2. Transparencia
3. Lealtad e integridad
4. Responsabilidad social.
5. Confidencialidad
6. Autocontrol y autorregulación
7. Respeto y trato equitativo

Valores Institucionales:

1. Compromiso
2. Honestidad
3. Justicia
4. Lealtad
5. Respeto

CAPÍTULO II **PRINCIPIOS RECTORES DE LAS ACTIVIDADES PERSONALES E** **INSTITUCIONALES**

ARTÍCULO 4. Principios orientadores de las relaciones y actividades personales

En las actividades personales, los administradores, funcionarios y demás personas que integran la Cooperativa deberán tener en cuenta los lineamientos definidos en el presente código, entre ellos:

1. Acatar la Constitución Política, las leyes, los decretos reglamentarios, las normas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Estatuto de la Cooperativa, el Código de Buen Gobierno, el presente Código, los reglamentos de administración de riesgos y demás regulación aplicable a la Cooperativa, exigiendo contractualmente a los terceros involucrados con sus actividades la misma conducta.
2. Conocer y observar las diferentes políticas y procedimientos establecidos para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de la misión y objeto de la entidad.

3. Velar por que se apliquen de manera estricta las disposiciones contenidas en el presente Código, el estatuto, los reglamentos internos y demás disposiciones que rigen el desarrollo de las actividades de la Cooperativa.
4. Actuar en todo momento con profesionalismo, buena fe, lealtad y diligencia en favor de mejores resultados para la Cooperativa, en el marco de los lineamientos contenidos en este documento.
5. Comunicar oportunamente a sus superiores y/o a quien corresponda, todo hecho o irregularidad por parte de otro funcionario o tercero que amenace o afecte los intereses de la Cooperativa.
6. No tolerar ninguna acción u omisión que genere o permita conductas de corrupción, lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 5. Prácticas de negocios aceptables

En todas las actividades de la Cooperativa, los administradores, funcionarios y demás personas que la integran deberán tener en cuenta los lineamientos definidos en el presente código, para lo cual:

1. Las relaciones comerciales deberán desarrollarse respetando el ordenamiento jurídico y las normas internas de la entidad, garantizando la transparencia, libre concurrencia y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Se deberá actuar con independencia respecto de los proveedores, evitando relaciones que comprometan este principio y respetando las reglas definidas respecto del manejo de conflictos de interés.
3. Las relaciones con instituciones estatales, en especial con los órganos de vigilancia y control, se regirán siempre por las normas y procedimientos legales.
4. Los funcionarios de la cooperativa se abstendrán de aceptar u ofrecer beneficios, regalos, tratos preferenciales, invitaciones u otro parecido que pudiera comprometer su imparcialidad en la toma de decisiones y consecución de resultados.

De presentarse el ofrecimiento de atenciones o invitaciones, con ocasión del ejercicio de funciones, excepcionalmente, será viable su aceptación siempre y cuando tengan un propósito comercial legítimo, y que no resulte contrario a ninguna de las disipaciones del presente Código.

5. La cooperativa respetará las normas establecidas respecto de la libre competencia y protección al consumidor, buscando relaciones legítimas y transparentes con sus clientes, asociados y competidores.

ARTÍCULO 6. Confidencialidad de la información y tratamiento de datos personales

Las personas vinculadas a la entidad, sus directivos y administradores, deberán en todo momento respetar las normas de confidencialidad de la información y las políticas de tratamiento de datos personales determinadas por la Cooperativa y la normativa aplicable, absteniéndose de revelar o hacer uso indebido de la misma, especialmente de aquella que pudiera catalogarse como información privilegiada.

ARTÍCULO 7. Manejo de incentivos al personal

Los incentivos al personal se enmarcarán sobre los siguientes lineamientos:

1. La integridad, el profesionalismo y la productividad del empleado debe ser el resultado del desempeño de sus funciones en cumplimiento de la relación laboral existente con la Cooperativa, en ejercicio del buen servicio.
2. La cooperativa se abstendrá de ofrecer incentivos económicos, así como recompensas que estén asociadas al desempeño, cuando con ellas se pudiera conducir a relajar los controles y a pasar por alto las políticas, o generar actos deshonestos, ilegales o antiéticos de los empleados.
3. A todo incentivo se deberá analizar su impacto tanto positivo como negativo en el comportamiento de los empleados y asociados, y como éstos pueden afectar el perfil de riesgos de la organización, además de si generan conflictos de agencia.
4. Todo incentivo será evaluado con una relación riesgo beneficio, evaluando no crear incentivos que inviten a la toma excesiva de riesgos por parte de las personas involucradas.

CAPÍTULO III **DISPOSICIONES RELATIVAS AL MANEJO DE CONFLICTOS DE** **INTERÉS**

ARTÍCULO 8. Conflictos de interés

Los administradores y funcionarios deberán conocer y acatar las normas que respecto a conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades se

establecen en el ordenamiento jurídico y en el Código de Buen Gobierno de la Cooperativa, siendo de obligatorio cumplimiento.

CAPITULO IV DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 9. Sistemas de administración de riesgos

La cooperativa cuenta con sistemas de administración de riesgos, de acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en la Circular Básica Jurídica y en la Circular Básica Contable y Financiera, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 10. Obligatoriedad de las normas de los sistemas de administración de riesgos

Es responsabilidad de los administradores, directivos y oficial de cumplimiento, propender porque todos los colaboradores de la entidad den correcta aplicación y cumplimiento oportuno de sus obligaciones de cara los distintos sistemas de administración de riesgos.

Igualmente, es responsabilidad de los miembros que integran los órganos de administración y control, del oficial de cumplimiento, y de los empleados en general, el estricto y riguroso cumplimiento de sus obligaciones frente a los distintos sistemas de administración de riesgos, bien sea que éstas estén contenidas en normas de carácter legal o reglamentario, en las proferidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o en normas internas de la Cooperativa, entre ellas el Estatuto, los manuales y políticas de los sistemas de administración de riesgos, el Código de Buen Gobierno y el presente Código.

CAPÍTULO V CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 11. Actuaciones prohibidas al personal

Bajo ninguna circunstancia los administradores o empleados de la Cooperativa podrán incurrir en las siguientes conductas:

1. Utilizar indebidamente o apropiarse de recursos de la Cooperativa, de asociados o de terceros.
2. Realizar operaciones por fuera de los parámetros establecidos en la ley, en las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el Estatuto de la Cooperativa, en los diferentes reglamentos

expedidos por el Consejo de Administración, o en el Código de Buen Gobierno o el presente Código.

3. Hacer uso indebido de la información que hayan conocido por razón o con ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero.
4. Divulgar o revelar información confidencial, salvo las excepciones legales.
5. Dar o ofrecer dinero a representantes de cualquier entidad pública o privada con el propósito de obtener negocios para la Cooperativa o de influir en decisiones administrativas, legales o judiciales en las cuales tenga interés la Cooperativa.

ARTÍCULO 12. Denuncia de conductas que infrinjan las normas del Código

Los funcionarios, proveedores, asociados y terceros en general, pueden reportar actividades o conductas consideradas como contrarias a la ley o a los intereses de la Cooperativa.

Opera de manera independiente, garantizando la confidencialidad y el anonimato de quien reporta.

El reporte es voluntario, anónimo y confidencial, la administración establecerá las líneas o canales de comunicación que garanticen estos principios.

ARTÍCULO 13. Régimen de sanciones

El incumplimiento de las normas y conductas contenidas en este Código por parte de los funcionarios de la Cooperativa constituye una falta grave y puede implicar la aplicación de sanciones disciplinarias de acuerdo con lo previsto en el reglamento interno de trabajo, la legislación laboral y demás normas que sean pertinentes.

En el caso de los directivos, en su calidad de asociados de la Cooperativa, será aplicable el régimen sancionatorio previsto en el Estatuto.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de sanciones de carácter administrativo por parte de los órganos de supervisión, o de carácter penal, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con la legislación y bajo los procedimientos aplicables

ARTÍCULO 14. Publicidad del Código de Ética y Conducta

Con el objeto de que sea de público conocimiento, el presente Código de Ética y Conducta será publicado en la página web de la Cooperativa y socializado con los integrantes de los órganos de administración y control, y funcionarios de la Cooperativa.

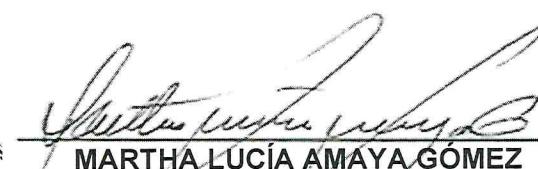
ARTÍCULO 15. Vigencia

Este acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.



ALBERTO RODRÍGUEZ AKLE

Presidente



MARTHA LUCÍA AMAYA GÓMEZ

Secretaria